Año de 1931 | Lunes 23 de Febrero | Núm. 23

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1032

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Con esta fecha autorizo a D. Benito Rubio Mayoral, Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Castelar, para que previo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia, y bajo la dirección de la Guardia Civil, pueda llevar a efecto por medio del veneno la extinción de los animales dañinos que existen en la finca denominada «Prados», sita en el término municipal de El Espinar.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que está mandado.

Segovia, 21 de Febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1031

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Según comunicación remitida por el Inspector de Higiene pecuaria de Donhierro, ha quedado extinguida la peste porcina, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar terminada la expresada epizootia en el ganado porcino del indicado término municipal y que previamente se realicen las prácticas de limpieza y desinfección convenientes de todos los locales y objetos que se consideren contaminados.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 21 de Febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 317.

Ilmo. Sr.: Con notoria frecuencia se presenta el caso de personas que adoleciendo de algún defecto físico solicitan dispensa de él para poder cursar y ejercer, en su día, la carrera del Magisterio público, alegando en su petición la existencia de aparatos ortopédicos que disimulan y subsanan la carencia de brazos y piernas y que permiten realizar cuantos movimientos y funciones son propios de dichos miembros.

Teniendo en cuenta que el arte de la ortopedia en estos últimos años ha progresado y se ha perfeccionado de modo tal que alcanza, en efecto, a suplir la pérdida de extremidades y a disimular deformidades y defectos, que, cuando se dictó la Real orden de 6 de Julio de 1912, no se conocía medio de corregir, y era inevitable que se manifestase, por lo que resulta evidentemente anticuada la legislación que en la actualidad se aplica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, que dispone que «la falta de un brazo o de una pierna, aún subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante ineludible para no poder ejercer el Magisterio de Primera Enseñanza, siéndolo, asimismo, la deformidad de los miembros inferiores cuando requiera el auxilio de muletas», se entienda modificado para lo sucesivo en el sentido de que «cuando con el uso de algún aparato ortopédico el solicitante pueda suplir de modo suficiente la extremidad superior o inferior, de que carezca, realizando todos los movimientos y ejercicios propios de la misma o disimular y corregir deformaciones o imperfecciones--circunstancias éstas que se consignarán de modo expreso y terminante, en cada caso, tanto en el dictamen médico como en el informe pedagógico que acompañan a esta clase de expedientes—; podrá concederse por la Dirección general de Primera Enseñanza, la dispensa solicitada».

2.º Que en todo cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Real orden, queden subsistentes las demás disposiciones que rigen esta materia.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—Tormo. Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la Cátedra de Legislacion Mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y en la Real orden fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitados de ejercer cargos públicos,

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad, y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el articulo 7.º del reglamento de 9 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicas de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Santander y Pericial de Comercio de Vigo, la Cátedra de Ingles, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a la oposición, se requieren: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser profesor Mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por Real decreto de 24 de Enero de 1916.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

2607

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Octubre de 1930

En la ciudad de Segovia, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos lós Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Felipe de la Torre, D. Pedro Abad de la Serna, y D. Eugenio Nonide, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Condonación de contribuciones.—Veganzones. —Habiéndose recibido los informes emitidos por los pueblos limítrofes al término municipal de Veganzones, acerca del perdón de la contribución por el Ayuntamiento de este pueblo solicitado, con motivo de la tormenta que descargó el dia 1.° de Junio del año actual; visto el resultado ofrecido por el anuncio de la calamidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda remitir este expediente a la Administración de contribuciones de la provincia, a los efectos y en cumplimiento de lo que determinan el mencionado artículo y sus concordantes.

Idem.— Muñoveros. — Habiéndose recibido los informes emitidos por los pueblos limítrofes al término municipal de Muñoveros, acerca del perdón de la contribución por el Ayuntamiento de este pueblo, solicitado con motivo de la tormenta que descargó el día 4 de Julio de este año; visto el resultado ofrecido por el anuncio de la calamidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda remitir este expediente a la Administración de contribuciones de la provincia, a los efectos y en cumplimiento de lo que determinan el mencionado artículo y sus concordantes.

Anticipos reintegrables. — Varios pueblos.—Habiéndose recibido de la Delegación de Hacienda de la provincia, los informes relativos a los anticipos reintegrables que para construcción de caminos vecinales han solicitado los Ayuntamientos que después se mencionarán; la Comisión Provincial acuerda:

1.° Hacer firme la concesión de un anticipo al Ayuntamiento de Cabañas de Polendos, importante pesetas 13.189, para la construcción del camino vecinal denominado «de Espirdo a La Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los caseríos de Quintanar y Ajejas»; que también se haga firme la concesión de un anticipo de 5.000 pesetas, concedido al Ayuntamiento de Valdeprados para la construcción del camino «de ese pueblo al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Villacastín»; otro de 4.660,66 pesetas, al Ayuntamiento de Membibre de la Hoz, para el camino «de Fuentesaúco a Membibre»; otro de 5.831 pesetas al Ayuntamiento de Trescasas, para el camino denominado «del kilómetro 2 de la carretera de Segovia a Boceguillas a la provincial ds San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal de Palazuelos y Trescasas», y otro de 7.880,04 pesetas al Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña, para el camino «de Fueutesaúco a Membibre».

2.° Que se haga saber a los citados Ayuntamientos y a la Intervención de fondos provinciales las anualidades y número de años en que han de verificar el reintegro de los anticipos, más el premio de cobranza en veinte años, empezando desde el siguiente al de terminación de las obras, según dispone el párrafo 6.° del artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911.

3.° Los años en que estos Ayuntamientos han de hacer el reintegro total del anticipo, más el citado premio de cobranza, serán: Valdeprados trece años, y la cantidad a satisfacer cada año, la de 1.109,80 pesetas, durante los doce primeros y 267,07 el último; Membibre de la Hoz, trece años y la cantidad a satisfacer en cada uno la de 376,73 pesetas durante los doce primeros y 326,33 el último; Trescasas diez años y la cantidad a satisfacer cada año 612,23 pesetas, excepto el último que abonará 495,86 y Fuentesaúco de Fentidueña nueve años y la cantidad a satisfacer la de 957,10 pesetas durane los ocho primeros y 538,44 en el último; notificándose asimismo a esos Ayuntamientos que de no cumplir dichas obligaciones, se aplicará el párrafo 1.° del art.° 6.° de la ley de caminos vecinales de 29 de Julio de 1911.

4.° Como en las anualidades anteriormente mencionadas no están incluidos los intereses y gastos a que alude la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Febrero del corriente año, que dice «las Diputaciones provinciales pueden exigir a los Municipios, concedidos que sean los anticipos que soliciten, los intereses y gastos procedentes del convenio celebrado por ellas con el Banco de Crédito Local», se acuerda comunicarlo a los referidos Ayuntamientos para su conocimiento y a la Intervención de fondos provinciales para su conocimiento.

Anticipos reintegrables.—Yanguas de Eresma.—Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda de esta provincia con referencia al anticipo solicitado por el Ayuntamiento de Yanguas de Eresma para la construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma por este último pueblo», y teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento no llega, aunque sólo sea por la diferencia de 17,25 pesetas anuales, a garantizar con el 10 por 100 de las cuotas de las contribuciones la anualidad, más el premio de cobranza correspondiente al anticipo de 25.000 pesetas, solicitado y concedido provisionalmente en 6 de Agosto último; la Comisión acuerda conceder ese anticipo, siempre que se reduzca su cuantía en la cantidad que dicho Ayuntamiento deja sin garantizar, o sea por la suma de 24.666,34 pesetas debiendo dicho Ayuntamiento reintegrarlo durante veinte años con una anualidad de 1.275,25 pesetas, que es precisamente igual al 10 por 100 de las cuotas de las dos contribuciones.

También acuerda la Comisión comunicar al Ayuntamiento de Yanguas de Eresma, que deberá ingresar en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, con quince días de antelación a la celebración de la subasta, la diferencia entre el valor de presupuesto de contrata de la obra y la suma de subvenciones y anticipos.

Por último acuerda la Comisión que por el Oficial mayor Letrado de la Corporación se formule el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las obras mencionadas.

Idem.—La Higuera.—Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia acerca de la garantía ofrecida por el Ayuntamiento de La Higuera para el reintegro del anticipo de 5.200 pesetas para la construcción del camino vecinal denominado «del de Espirdo a La Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los caseríos de Quintanar y Agejas», de cuyo informe resulta que con la décima de la contribución territorial queda garantizado el reintegro en diecisiete años, pero haciéndose constar, al propio tiempo, que el Ayuntamiento de La Higuera tiene que pagar aún 26 plazos para reintegrar un anticipo de 3.612 pesetas que le concedió el Estado para construir el camino vecinal de Espirdo a La Higuera, cuyo pago se halla garantizado también con la décima de las contribuciones territorial e industrial; y considerando que pudiera resultar que no se hallasen debidamente garantizados los reintegros de los dos anticipos, el concedido por el Estado y el que ahora se solicita de la Diputación; la Comisión acuerda solicitar de la Delegación de Hacienda una ampliación de su informe, indicando en ella la anualidad que el Ayuntamiento de La Higuera abona para el reintegro del anticipo que le concedió el Estado para la construcción del camino de Espirdo a La Higuera y también el importe del 10 por 100 de las cuotas de la contribución industrial dentro del término municipal del citado Ayuntamiento.

Anticipos reintegrables.—Palazuelos de Eresm.a—Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia, acerca de la garantía ofrecida por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, para el reintegro de los dos anticipos de 27.217,60 pesetas, y 7.740,38, que ha solicitado de la Diputación para la construcción de los caminos vecinales «de la carretera de la estación férrea de Villalba a Segovia, kilómetro 47, a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte», y «de la carretera de Boceguillas, kilómetro 2, a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal a Trescasas», y resultando que con las décimas de las contribuciones territorial e industrial no queda suficientemente asegurado el reintegro de la totalidad de los anticipos; la Comisión acuerda participárselo así al Ayuntamiento solicitante, haciéndole saber que el máximo de anticipo que se le puede conceder con la garantía del 10 por 100 de las cuotas de la contribución es de 20.000 pesetas, y pedirle que conteste con urgencia acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, relativa al acuerdo que la Corporación municipal adopte, si presta su conformidad a la concesión de un anticipo de 20.000 pesetas, debiendo en este caso indicar cómo se ha de distribuir dicha suma entre los dos caminos para los que se ha pedido anticipo, garantía firme que presenta en el caso de querer un anticipo que exceda de la indicada cantidad, o si desiste de la petición de los dos anticipos o de uno de ellos.

Idem.—Cobos de Fuentidueña.—Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia, sobre la garantía ofrecida por el Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, para el reintegro de un anticipo de 12.137,05 pesetas, que ha solicitado de la Diputación para construir el camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela de Sepúlveda y Castrillo de Sepúlveda, y resultando que con las décimas de las contribuciones territorial e industrial no queda suficientemente asegurado el reintegro del anticipo pedido; la Comisión acuerda participárselo así al Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, haciéndole saber que el máximo de anticipo que se le puede conceder, con la garantía del 10 por 100 de las cuotas de la contribución, es de 12.000 pesetas, y pedirle que conteste con urgencia, acompañando certificación expedida por el Secretario relativa al acuerdo que el Ayuntamiento adopte, si presta su conformidad a la concesión de un anticipo de 12.000 pesetas, garantía firme que presenta en el caso de querer un anticipo que exceda de esa suma o si desiste de la petición de anticipo.

Idem.—Hinojosas del Cerro.--Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda, acerca de la garantía ofrecida por el Ayuntamiento de Hinojosas del Cerro para el reintegro del anticipo de 12.860 pesetas, que ha solicitado de la Diputación, para construir el camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, y resultando que con las décimas de las contribuciones territorial e industrial no queda suficientemente asegurado el reintegro de la totalidad de ese anticipo; la Comisión acuerda partipárselo al Ayuntamiento interesado, haciéndole saber que el máximo que se le puede conceder con la garantía ofrecida, es de 7.500 pesetas, y pedirle que conteste con urgencia, acompañando certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento, si presta su conformidad a la concesión de un anticipo de 7.500 pesetas, garantía firme que presenta en el caso de querer un anticipo que exceda de esta cantidad o si desiste de la petición de anticipo.

Carreteras provinciales.—Segovia.—Ribota al límite de la provincia Soria.— Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al nueve de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, por haber sido desechada la única proposición, presentada por D. Elías Alonso Sánchez, la cual no se ajustaba al modelo de proposición inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Septiembre último, toda vez que esa proposición era para optar a la subasta de obras que habían de verificarse en el camino vecinal de Juarros de Riomoros, todo ello según resulta de la correspondiente acta; la Comisión acuerda aprobar el acto de referencia, celebrado sin efecto, y anunciar nuevamente otra subasta en el BOLETÍN OFICIAL por el plazo de veinte días, de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al nueve de la ci-

tada carretera, bajo el mismo tipo y demás requisitos y condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, exponiendo otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto del palacio provincial e insertando otro en el periódico local *El Adelantado de Segovia*, señalando para su celebración el dia 5 de Noviembre, a las once de la mañana.

Caminos vecinales. — Frumales y Moraleja de Cuéllar.—Vistos los informes emitidos por la Sección de vias y obras provinciales con referencia a una instancia que dirigió a la Diputación el Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar sobre el acuerdo adoptado en 23 de Abril último por la Comisión Provincial relativo a las obras del camino vecinal de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección mencionada, la Comisión acuerda aplazar la ejecución del acuerdo de incautación de ese camino adoptado en sesión de 23 de Abril de este año y conceder a los Ayuntamientos de Frumales y Moraleja de Cuéllar un nuevo plazo improrrogable hasta el 15 de Enero de 1931 para que terminen la construcción de dicho camino, ya que la actual es época adecuada para ello, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento, a juicio de la Sección de vías y obras provinciales, quedará automáticamente subsistente el mencionado acuerdo de 23 de Abril, con todas sus consecuencias.

Idem.—Marugán a Abades.—Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, de Abades a Marugán y realizadas la liquidación de la obra y la certificación parcial número 8, por saldo de liquidación, las que han sido aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; en virtud de lo que disponen los artículos 17 y 26 del reglamento de vias y obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar dichas actas de recepción definitiva, la liquidación y la certificación parcial número ocho, y que del saldo que resulta en la misma a favor del Ayuntamiento de Marugán se haga cargo a la Diputación Provincial, toda vez que ésta fué autorizada para ello por renuncia del citado Ayuntamiento, según acuerdo del mismo de fecha 28 de Julio de 1927.

Idem.—Abades a Lastras del Pozo. —Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, de Abades a Lastras del Pozo y realizadas la liquidación de la obra y la certificación parcial número 8, por saldo de liquidación, las que han sido aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en virtud de lo que disponen los artículos 17 y 26 del reglamento de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar dichas actas de recepción definitiva, la liquidación y la certificación parcial número 8, y que del saldo que resulta en la misma a favor de los Ayuntamientos de Abades y Lastras del Pozo, se haga cargo la Diputación Provincial, toda vez que para ello está autorizada por renuncia de los Ayuntamientos, según acuerdos de los mismos adoptados en 26 de Julio y 7 de Agosto de 1927.

Idem.—Juarros de Riomoros a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acto de la subasta celebrada el 20 de Septiembre próximo para las obras de construcción de una variante en un trozo del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián y la cimentación de un puente sobre el arroyo Zorita, ni contra la capacidad jurídica del licitador don Clodoaldo Sánchez, vecino de Segovia, al cual le ha sido adjudicada provisionalmente dicha subasta, como autor de la proposición más ventajosa de las presentadas, en la cantidad de 47.227 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta, adjudicarla definitivamente al citado don Clodoaldo Sánchez, en la mencionada cantidad de 47.227 pesetas y requerirle para que dentro del término de diez días presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva importante 5.117,27 pesetas, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario local «El Adelantado de Segovia» de los anuncios de la subasta, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, así como los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante del acto y los demás que pueda ocasionar la escritura del contrato, que será otorgada ante Notario, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 19 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, a los efectos del artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925, la certificación parcial número 10 por el anticipo correspondiente a los kilómetros ya certificados a Carrascal del Río del camino vecinal, subvencionado, «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel» por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela y Castrillo de Sepúlveda, cuyo importe íntegro es de 9.704,80 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el mencionado artículo 17 del reglamento antes citado.

Construcción de un puente.-Ochando.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales una solicitud que ha dirigido a la Diputación el Ayuntamiento de Ochando pidiendo la construcción de un puente, con su correspondiente barandilla, en el kilómetro 3 del camino vecinal de Santa María de Nieva a Muñopedro y sitio titulado Arroyo de Balisa», en término municipal de Ochando, juntamente con el dictamen que acerca de esa solicitud ha emitido la Sección de vías y obras provinciales.

Oposiciones.—Segovia.—Habiendo terminado el día 6 del actual el plazo señalado en la correspondiente convocatoria para la admisión de solicitudes de los que deseen tomar parte en la oposición para cubrir la plaza vacante de Médico 2.º de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y resultando que los señores D. José Useros Aguado, D. Federico Carsi Zacarés, D. Gaspar Pérez García, D. Luis Sirera y Elpuente y don Manuel García Sánchez y Librán han acompañado a su instancia todos los documentos exigidos y han hecho el depósito prevenido en la convocatoria para tomar parte en la oposición, y que los señores D. Emilio Granados Gómez, D. Agustín Villegas Cocho y D. José Videgaim no han presentado aquella documentación ni han hecho el depósito de referencia; la Comisión acuerda admitir a la práctica de los ejercicios de la oposición a los señores Useros, Carsi, Pérez García, Sirera y García Sánchez, y excluir a los señores Granados, Villegas y Videgaim.

Expósitos.—Carbonero el Mayor.— Solicitado por Santiago Gil García, de estado casado y vecino de Carbonero el Mayor, le sea devuelta su hija Guillermina Gil Arévalo, que ingresó en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el día 28 de Diciembre de 1923, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 200 del reglamento por que se rigen aquellos Establecimientos, acuerda autorizar al Sr. Director de los mismos para hacer entrega de dicha niña a su padre, previas las formalidades acostumbradas.

Alienados.—Otero de Herreros.— Examinado el expediente instruído a instancia de Casilda de Blas de la Calle, de estado viuda y vecina de Otero de Herreros, en solicitud de que sea recibida en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia su hija Balbina Miguel de Blas, de estado soltera, la cual padece enajenación mental; y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza de la solicitante; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso en el citado departamento de la enferma en cuestión, la que será observada en el manicomio de Palencia, con cargo a los fondos provinciales; y

2.º Ordenar a la solicitante que debe comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Segovia a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, conforme dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruidos a instancias de Manuel Escorial Arribas, casado, jornalero y vecino de Cabezuela; Raimundo de Santa Matilde, también casado, jornalero y vecino del mismo pueblo, y Antonio Asenjo Díez, casado, labrado y vecino de Cerezo de Abajo, en solicitud de que a sus respectivos hijos Felipe Escorial López, Lorenzo Santa Matilde López y Julián Asenjo Díz, se les conceda subsidio de lactancia; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos esas peticiones para que en su día disfruten los interesados del beneficio que pretenden.

Beneficencia provincial.—Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de una comunicación de fecha 3 del actual, en la que el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participa que los asilados estudiantes Félix Toledano y Jacinto Santo Domingo, han aprobado en la Escuela Normal de Maestros de Avila todas las asignaturas del tercer curso de Magisterio el primero, y dos que le quedaban del segundo curso el segundo; que se han matriculado como alumnas oficiales en la Escuela Normal de Maestras de Segovia las asiladas Benita Reguero Galindo y Francisca Matesanz Gregorio, y que se ha matriculado en el primer año de Filosofía en el Seminario Conciliar como alumno interno el también asilado Virgilio Garrido, estudiante de la carrera de sacerdote.

Pensiones.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a estudio de la Comisión especial de presupuestos, una propuesta que formula con fecha 4 del actual el señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para que sea prorrogada durante el curso académico 1930-1931 la pensión de 200 pesetas mensuales que venía disfrutando el acogido en dichos Establecimientos, Miguel San Pedro, para estudiar dibujo en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentada por el señor Depositario de fondos provinciales una factura de don Antonio Pérez, importante 625 pesetas, por el arreglo de guarnecido de asientos y de los respaldos, repaso de las puertas y enderezar las aletas y retocarlas de pinturas, repaso de estribos y de los parabrisas de dos automóviles marcas «Ford» e «Hispano-Suiza», de la propiedad de la Diputación Provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial. — Fuentidueña. — La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, una instancia que con fecha 17 de Septiembre último, dirigieron a la Diputación Provincial Justo Gómez y varios vecinos más de Fuentidueña, solicitando que se les abonen los jornales que tienen devengados por los trabajos realizados en el camino vecinal de Fuentidueña a Cuevas de Provanco por Sacramenia

Subvención a Hospitales. — Segovia.—Figurando en el capítulo 8.º, artículo 3.º, partida 2.ª del vigente presupuesto de gastos de la Diputación un crédito de 3.000 pesetas, destinado a subvencionar a los Hospitales existentes en los pueblos de la provincia; la Comisión acuerda que ese crédito se reparta por cantidades iguales entre los seis Hospitales de esta provincia que tienen solicitado que se les conceda alguna subvención de los fondos provinciales.

Subvenciones.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a estudio de la especial de presupuestos, una instancia dirigida a la Diputación Provincial con fecha 26 de Septiembre último por D. Alberto Camba, Presidente interino del Ateneo Segoviano, recientemente constituido en esta Ciudad, solicitando que se otorgue a esta Entidad la misma subvención que disfruta la Universidad Popular Segoviana, o en otro caso que se distribuya entre ambas la cantidad consignada en presupuesto a tal objeto.

Construcción de Escuelas. — Juarros de Voltoya.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, el expediente y proyecto remitido a la Diputación por el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, en solicitud de una subvención de los fondos provinciales para construir un grupo escolar.

Cédulas personales. — Segovia. — Dada lectura de una comunicación que con fecha tres del actual dirige a la Diputación Provincial el Presidente de la Casa del Pueblo de esta Ciudad, adhiriéndose a la petición

que ha formulado la agrupación de dependientes y obreros municipales, solicitando les fuera rebajado el importe de las cédulas personales; y considerando que la petición de esa agrupación fué ya resuelta en sentido negativo en la sesión de 1.º del actual; la Comisión acuerda que se esté a lo acordado en esa sesión.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de fecha 7 del actual, en la que el recaudador de arbitrios y cédulas personales don Julio Montalbán, participa a la Diputación se sirva autorizar a don Germán Reguera Antón, para que en nombre de aquél pueda firmar y recaudar en caso de ausencia, enfermedad u otra causa, las cédulas personales, y a cuya designación ha prestado su conformidad el Sr. Reguera.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales y del Sr. Secretario de la Corporación un dictamen del Negociado de cédulas personales, proponiendo la aprobación de los padrones correspondientes a las parroquias de El Salvador, La Catedral, La Trinidad y San Andrés, de Segovia, y en cuyo dictamen se consignan algunas consideraciones acerca de la clasificación de los contribuyentes por el alquiler que satisfacen por las habitaciones que ocupan.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que designe el personal de las oficinas provinciales que haya de realizar los trabajos de confección del padrón de cédulas personales correspondiente a Segovia y para que fije la retribución que haya de percibir ese personal en la cuantía que indica la nota presentada por el Negociado.

Baños medicinales.—Segovia.--Dada lectura de una comunicación de fecha 3 del actual, en la que don Alfonso Gila, Director del Balneario Segoviano, participa haber suministrado baños a los enfermos pobres de la provincia, a los que la Diputación concedió ese beneficio, y rogando se disponga le sea abonada la consignación de 1.750 pesetas que para ese fin figuran en el presupuesto provincial; y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales y constando a la Corporación que se ha prestado el servicio de referencia, la Comisión acuerda que se abone al señor Gila las 1.750 pesetas de referencia con cargo al crédito que figura en el capítulo 8.º del citado presupuesto.

Impresión del Censo electoral.--Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 3 del actual, trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia al siguiente día, en el que se recuerda a esta Diputación, que la impresión y publicación de las listas definitivas de electores que deben figurar en el Censo correspondiente, ha de quedar ultimada el día 7 de Diciembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para dar cumplimiento al Real decreto de 24 de Agosto último.

Sanidad provincial.— Turégano.— Dada lectura de una comunicación que con fecha 24 de Septiembre último dirigió a la Diputación Provincial la Alcaldía de Turégano participando haberse instalado en la localidad una enfermería con laboratorio que cuenta con abundante material de microscopio, análisis y desinfección, y solicitando que se otorgue a ese servicio el título de Subbrigada Sanitaria Provincial, para de esa forma hacer oficialmente los servicios que en lo sucesivo puedan presentarse en la villa y en los pueblos comarcanos, y visto lo informado por el señor Director del Instituto Provincial de Higiene y de conformidad con ese dictamen; la Comisión permanente acuerda acceder a lo solicitado, siempre que esta concesión no merme los ingresos del Instituto Provincial de Higiene (Real orden de 23 de Febrero de 1922), todavía necesitado, y que los nombramientos del nuevo personal sea con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1923 y en el artículo 31 del reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925.

Estadística de Administración local.—Segovia.—Trasladado por el señor Gobernador civil un telegrama recibido del Ministerio de la Gobernación el día 1.º del actual, en el que con referencia a los preceptos del Real decreto de 15 de Julio último, relacionado con la estadística de la Administración local se manifiesta que el Ministerio está dispuesto a vencer las dificultades que oponen las Diputaciones para la designación del personal que en dicho precepto se ordena faciliten y a no consentir que con ese injustificado proceder se retrase la formación y publicación de la estadística de que se trata; la Comisión acuerda nombrar a don José Alvaro Hernando, don Evaristo Llorente Llorente y don José Coca Canales, para que con el carácter de temporeros y con la retribución de 75 pesetas mensuales, presten servicio en la confección de la estadística de la Administración local, durante el tiempo que sea preciso.

También acuerda la Comisión dirigir respetuosa instancia al Ministerio de la Gobernación, haciendo consideraciones respecto a esta nueva carga que se impone a las Diputaciones provinciales, autorizando al Sr. Presidente para su redacción y para que envíe copia de la misma a las demás Corporaciones.

Congreso de Ciencias Administrativas.—Segovia.—Trasladado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, un telegrama del Ministerio de la Gobernación invitando a la Diputación Provincial para que designe delegados que asistan en su representación al IV Congreso Intenacional de Ciencias Administrativas, que se ha de celebrar en Madrid del 20 al 30 del presente mes; la Conisión acuerda designar para que aistan en su representación a la citda Asamblea a don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Coporación, y don Antonio Sanz Gilsanz, Diputado provincial.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisón acuerda que conste en acta el setimiento que a la Diputación Provinial la ha producido la noticia del falecimiento del insigne segoviano don Mariano Avellón Quemada, Presidnte de la Sala de lo civil del Tribual Supremo de Justicia, ocurrido en Madrid el día 5 del actual, y que se comunique a la familia del finado el ésame de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secreario doy fe.—El Presidente, Gabiel J. de Cáceres.—El Secretario, Tiroteo de Antonio y Gil.

1017

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

PLIEGO *general de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas.*

CONDICIONES

1.ª La subasta será anunciada con la debida anticipación y publicidad por la entidad propietaria, verificándose en el día, hora y sitio que se fije en el anuncio, con las formalidades y requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

2.ª La adjudicación definitiva se hará por la entidad propietaria del monte, dando cuenta inmediatamente al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, de la persona o Sociedad a quien se haya adjudicado el remate, el importe del mismo y remitiendo copia del pliego de condiciones económicas que haya servido para la subasta.

3.ª El rematante designará una persona en Segovia o en el pueblo donde radique el monte para que le represente, a fin de que el Ingeniero se entienda con ella, al objeto de las notificaciones e incidentes que ocurran.

4.ª La persona o Sociedad a quien le fuera adjudicado el remate, queda sujeta a las prescripciones que figuran en el plan especial de la revisión, o las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que hubiera necesidad de practicar, y a las reglas que se mencionan más adelante en este pliego.

5.ª En cada uno de los años que comprende el contrato, se verificará el aprovechamiento de resinación con sujeción al plan anual correspondiente, el cual ha de merecer la aprobación de la Superioridad antes de ponerse en ejecución. Aprobado el plan, el Ingeniero lo pondrá en conocimiento del rematante y entidad propietaria, remitiéndole con detalle nota del aprovechamiento, así como su importe y la forma en que ha de hacerse efectivo.

6.ª En los veinte primeros días del mes de Octubre, presentará en la Jefatura del Distrito forestal el justificante de haber ingresado en la caja general de depósitos el 10 po 100 del importe anual cuando con cargo a él hayan de ejecutarse las mejoras, o el importe de éstas cuando no hayan de hacerse con cargo a este 10 por 100. De no hacerlo, se procederá a deducirlo de la fianza, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que con esto se ocasionen.

7.ª Para expedirle la licencia, además del justificante que antes se menciona, es preciso que presente en el mes de Febrero el de haber ingresado en arcas de la entidad propietaria el importe del 90 por 100 del aprovechamiento, o la cantidad por ella fijada en las condiciones económicas, o el líquido que resulte después de descontadas las mejoras, debiendo en este caso ingresarse también el 10 por 100 en arcas del Tesoro.

Deberá a los mismos efectos ingresar en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de gestión técnica que figurará en el acto de subasta.

8.ª No podrá el rematante empezar los trabajos de resinación sin autorización o entrega de las superficies en que hayan de tener lugar, para lo cual, una vez obtenida la licencia, lo pondrá en conocimiento o la exhibirá al Ingeniero, el cual dispondrá con tiempo oportuno la autorización o la fecha de su entrega, citándole al mismo tiempo que a los demás interesados a quienes se les dará conocimiento de oficio si es autorización.

9.ª En caso de haberse autorizado de oficio dar principio al aprovechamiento de resinación, no obsta para que el Ingeniero o el funcionario en quien delegue, proceda después de la autorización y en la fecha en que lo permitan las ocupaciones en otros montes también a su cargo, a hacer la entrega en forma, esto es: Acompañado del rematante o de la persona que le represente, de una comisión de la entidad dueña del monte y del personal de guardería encargado de su custodia; de las superficies en las cuales haya de tener lugar la resinación, levantando acta en que se hará constar: Los cuarteles y tranzones donde habrá de realizarse el aprovechamiento, el número de pinos que han de resinarse en cada tranzón, especificando los diámetros mínimos que han de tener, aclarando las dudas que pudieran existir, y el estado de la superficie de aprovechamiento, con los daños que en ellos se encontrasen, más en una zona de doscientos metros a su alrededor. Levantada el acta sin protesta, no tendrá el rematante derecho a reclamación alguna por las responsabilidades en que hubiera incurrido en caso de extramilitación, por haber resinado mayor número de pinos sin las condiciones debidas. También se deberá hacer constar cuantas consideraciones estime pertinentes al caso, el funcionario encargado de realizar la operación, librándose copia de dicha acta a cualquiera de los concurrentes que lo solicitaran. La falta de asistencia a la operación del rematante o persona que le represente, lleva consigo el aceptar incondicionalmente cuanto se consigne en el acta, no pudiendo entablar reclamación alguna contra su contenido.

10. El rematante será siempre responsable de todos los daños que se hallaren en las superficies de aprovechamiento y doscientos metros a su alrededor, cometidos por él, sus operarios, o personas extrañas, si éstas no fueran denunciadas en el término de cuatro días de causados los daños, desde el día de su entrega al del reconocimiento final.

Aprovechamiento de resinas

11. Hecha la entrega de los tranzones y consignado en acta las condiciones que han de reunir los pinos en ellos comprendidos para ser resinados, como son el diámetro mínimo o el número de caras que han de tener ya abiertas, se procederá a su conteo durante la ejecución del primer plan, y su resultado que se consignará en acta con todo detalle, servirá de base para los efectos del pago, en los años del contrato. A esta operación deberá asistir el rematante o un representante, una Comisión de la entidad propietaria y el personal de guardería

12. Las dimensiones máximas de las caras de resinación serán las siguientes a partir del suelo: longitud total 3,40 metros; anchura en la parte inferior 12 centímetros y en la parte superior 11 centímetros; profundidad a partir de la cuerda, 15 milímetros.

Las entalladuras por años tendrán en longitud y latitud las dimensiones máximas siguientes en centímetros:

En el primer año, 65 de longitud por 12 de anchura.

En el segundo id., 60 de id. por 12 de idem.

En el tercero id., 60 de id. por 11,50 idem.

En el cuarto id., 70 de id. por 11 de idem.

En el quinto id., 85 de id. por 11 de idem.

La entrecara, a partir del principio de la tercera entalladura, tendrá tres centímetros de anchura y pudiendo aumentarse en la parte inferior de tal modo, que la cara resulte recta y no se estropeen entalladuras para la cara contigua.

En los pinos sin resinar o cerrados, la apertura de la primera cara se hará del lado que estime conveniente el rematante; pero en todos los pinos en la misma orientación, y en los que tengan alguua cara abierta por lo menos, se abrirá la nueva, guardando para la entrecara las dimensiones que se han expuesto y situándola a la izquierda de una de las ya abiertas, conforme se mira al pino, con lo cual se relacionará la dimensión de la entrecara.

13. La recolección de la miera se hará por el sistema Hugues usando las grapas o camprones, pudiéndose introducir hasta seis milímetros; de no proceder así, se impondrá al rematante una multa de diez céntimos de peseta por cada una colocada fuera de dicha condición, a más de indemnizar el importe de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

14. Las entalladuras se labrarán con escoda francesa en sentido de arriba a abajo, a fin de que las superficies queden lisas y puedan cicatrizar fácilmente, no queden rebordes ni acanalamiento, manteniéndola paralela a la contigua abierta anteriormente y con la separación o entrecara marcada en la condición 12; no se podrán sacar teas, abrir coqueras, dar retajos ni bajar fruto; su incumplimiento será castigado con una multa de cinco a veinte céntimos de peseta por pino, más la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

15. El incumplimiento de lo prevenido en la condición 12, lleva consigo las responsabilidades siguientes:

Una multa que se satisfará en papel de pagos al Estado, igual al valor de los productos; y en metálico, una indemnización que constará del valor de los productos, más una cantidad por daños y perjuicios que se supone igual a dicho valor.

Para determinar el valor de los productos, se considerará que el de los que se obtengan por cada centímetro de exceso en la longitud de la entalladura, valen un sesentavo del precio obtenido en la subasta por pino y año a resinar a vida; los obtenidos por cada medio centímetro de exceso en la anchura, una veinticuatroava parte de dicho precio, y los obtenidos por exceso en la profundidad por el primer medio centímetro, la treintava parte y por el segundo medio centímetro la cincuentava parte de dicho repetido precio obtenido en la subasta.

Todo pino cuya entrecara sea menos de tres centímetros a la altura de 1,33 metros, o en los cuales no se haya cumplido lo que previene dicha condición 12 para los que tienen ya abierta una o más caras, abonará el rematante una multa de quince céntimos de peseta e indemnización de treinta céntimos por daños y perjuicios. Por cada pino que tenga la cara cambiada (entendiéndose por tal, aquella que no haya seguido la entalladura anterior en el sentido de la generatriz del pino o paralelamente a la cara contigua, guardando las distancias estipuladas), abonará el rematante una multa igual al valor a que resulte la entalladura de resinación en la subasta y una indemnización por daños y perjuicios igual al valor de las entalladuras inutilizadas.

Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo, no podrá exceder a la suma de las longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas; del exceso que hubiera a pesar de haberse exigido las responsabilidades consiguientes, no podrá el rematante reclamar su compensación.

16. Durante cada quinquenio solamente podrá abrirse una cara de resinación por pino a vida; pero sin en el transcurso del aprovechamiento resultara que no puede continuarse la apertura de la cara en toda su longitud, a juicio del Ingeniero, se dará de baja en lo que resta de quinquenio a los efectos del pago o se continuará donde se designe según el criterio del mismo.

17. En los planes anuales se consignarán los tranzones en los cuales la resinación de los pinos en ellos comprendidos ha de ser a vida y aquellos en que ha de ser a muerte, figurando el número de pinos que han de resinarse en cada uno, conforme al plan especial o resultado del conteo.

18. No podrá el rematante construir chozas o cobertizos para albergue de sus operarios, sin autorización del Ingeniero, quien si lo cree conveniente, le designará los sitios de emplazamiento y fijará la clase de material que se haya de emplear y condiciones a que haya de sujetarse.

19. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles que los necesarios para practicar los trabajos de resinación, decomisándoseles cuantos pudieran ocasionar un daño, aunque no lo hubieran realizado; así también queda prohibida la entrada de las caballerías de su uso, en los tranzones de reproducción. El operario reincidente en alguna infracción de las mencionadas prohibiciones o de las penadas en la Legislación forestal durante el transcurso de la campaña; el rematante tan pronto le sea notificado por la Administracicón forestal, lo retirará del monte como resinero, dandole de plazo seis días, pasados los cuales, abonará una multa de cinco pesetas diarias por desobediencia.

20. Si durante la campaña de resinación que empezará en primero de Marzo y terminará el quince de Noviembre siguiente, se observasen abusos o excesos de consideración, los cuales puedan ocasionar perjuicios al monte cada vez mayores a medida que avance la resinación, podrá suspenderse ésta en el acto por el Ingeniero, de lo cual dará cuenta a la Superioridad para que resuelva lo que estime conveniente.

21. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, se practicará un reconocimiento de las labores de resinación con el fin de inquirir si en la ejecución de las mismas se han cometido o no abusos; a esta operación asistirá el rematante o su representante, una Comisión de la entidad propietaria, y el Ingeniero o funcionario en quien delegue; en la inteligencia de que avisado el rematante con oportunidad y no asistiera a la operación, se considerará que muestra conformidad a lo que conste en el acta correspondiente, no quedándole derecho a reclamar.

La operación se verificará midiendo en cada tranzón las dimensiones de las entalladuras, de un cierto número de pinos elegidos al azar en líneas recorridas en zig-zag, en un tanto por ciento fijado de acuerdo con los concurrentes al acto, que no pase del 10 por 100, consignándose en acta los resultados obtenidos con todo detalle. Dicha acta la firmarán todos los concurrentes a la operación, pudiendo hacer constar en ella las observaciones que estimen convenientes.

22. Si el rematante, por no haber cumplido lo preceptuado en la condición 7.ª o por otras causas no imputables a la Administración, sufriera algún retraso en poder dar principio al aprovechamiento, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo a lo prevenido en el artículo 109 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes u otras causas análogas, no imputables al rematante, se retardara la entrega del monte o autorización para empezar el aprovechamiento y con ella la ejecución de las labores de resinación, se rebajará del importe del aprovechamiento anual la parte proporcional del tiempo perdido, contado por períodos de quince días cumplidos, sin tener en cuenta fracciones menores.

23. El rematante no tendrá derecho a reclamar indemnización ni compensación alguna, si del resultado del conteo o a consecuencia de lo que se establezca en los planes anuales, el número de pinos qne haya de resinar fuera diferente en más o en menos de los subastados.

Disposiciones generales

24. En toda infracción por aprovechamientos abusivos, el rematante satisfará en papel de pagos al Estado el importe de la multa y en metálico el valor de los productos y de los daños y perjuicios, entregando el 90 por 100 de dicho valor en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro público.

Si en la forma, época y plazos señalados por la Administración, no ingresara el rematante el importe de las mejoras y gestión técnica o no hiciera efectivas las multas y demás resposabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato, la cantidad necesaria, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasione.

25. Si el rematante quisiera ejecuar alguna obra no consignada en el plan especial, como construir algún camino, establecer algún artefacto o cosa análoga, someterá el oportuno proyecto a la Administración forestal.

26. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los que desea colocar, con sus nombres, al Ingeniero encargado del monte, quién podrá poner su veto al que no considere capacitado para ello.

No tendrán efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de dase por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

27. El contrato se entiende hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 22 y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas o climatológicas del pais, o cualquiera otros accidentes imprevistos.

28. Terminados los aprovechamientos referentes al contrato, quedará a beneficio del monte y sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por este construído o establecido dentro del mismo. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, sea cual fuere la causa de la misma.

De las máquinas, útiles y demás material, podrá el rematante disponer libremente, con tal de que lo retire en el plazo que se le señale; transcurrido el cual, sin que hayan sido retirados, se entenderá que también quedan a beneficio del monte, así como si la rescisión proviniera por falta de pago.

29. El rematante estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el tiempo a que se refiere la adjudicación, aún cuando no se hayan consignado en el presente pliego.

30. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres y aprovechamientos vecinales legítimos; el ejercicio de los cuales se sujetará a lo que en el plan anual de aprovechamientos se establezca.

31. La persona o compañia que resulte rematante, queda sujeta a las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, reglamentando el contrato del trabajo, así como las que se hayan dictado acerca de este particular.

32. La cantidad que se exija al rematante de fianza como garantía para el buen cumplimiento del contrato, no solo será para responder de los pagos y demás requisitos a la entidad propietaria, sino también de las multas y demás responsabilidades que afecten al Tesoro, destinándose la misma con carácter primordial a los intereses del Estado y mejoras por lo que no podrá ser inferior al diez por ciento del importe total.

33. Serán consideradas como nulas aquellas condiciones que pudieran fijarse en el pliego de condiciones económicas, formulado por la entidad propietaria y que se opongan o discrepen de las que figuran en el presente pliego.

34. Son condiciones también de este pliego todas las de la vigente legislación que con el mismo tengan relación.

Segovia, 17 de Febrero de 1931 — El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

1020

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia:

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Juan Polo Matesanz, mayor de edad, vecino de El Espinar, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, contra la denegación tácita, que por el transcurso de cuatro meses sin dictar resolución de fondo, ha hecho el Excmo. Ayuntamiento pleno de esta Ciudad de la impugnación que en veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta hizo el recurrente a

la liquidación presentada por el Arquitecto municipal don Silvestre Manuel Pagola, director técnico de las obras de conducción de aguas potables desde el río Acebeda a los depósitos de aguas de esta Capital.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Vicente Crespo. — El Secretario, Tomás de Lezcano.

1034

Alcaldía de Vegas de Matute

Censuradas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios de los presupuestos de 1929 y 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 579 del vigente estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda muncipal, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, 20 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Plácido Barreno.

1037

Alcaldía de Perosillo

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy, las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oir reclamaciones, según disponen los artículos 579 del estatuto y el 126 del reglamento de la hacienda municipal vigentes.

Perosillo, 18 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

1035

Alcaldía de Navas de Oro

Propuesta por la Comisión municipal permanente la habilitación de un crédito de 6000 pesetas, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Navas de Oro, a 19 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

1018

Alcaldía de Cobos de Segovia

ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de Marzo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe la oportuna subasta para adjudicación por diez años del servicio de alumbrado público por electricidad, consistente en veinte lámparas distribuidas en la población. El tipo de tasación de aludido servicio, es el de 600 pesetas anuales, pagadas de fondos del municipio por timestres vencidos. La licitación habrá de tender a la baja de la cantidad fijada, y las proposiciones debidamente reintegradas se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento en días anteriores o durante la primera media hora de la fijada para el acto, en el día señalado para el mismo. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Cobos de Segovia, 10 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Emilio Gacimartin.

1019

Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público el acuerdo y el pliego de condiciones que ha de ser base en el concurso para adquirir las tuberías necesarias para conducir el agua del río Moros a fin de abastecer el barrio de la Estación, para que durante el plazo de cuatro días, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público por el plazo de cuatro días a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, para la explotación de la cantera del tramo III del Cuartel C. del monte «Aguas Vertientes», de estos propios, a fin de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público por el plazo de cuatro días, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el acuerdo y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la ejecución de obra de conducción de aguas del río Moros para abastecer el barrio de la Estación, a fin de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 18 de Febrero de 1931. —El Alcalde, Angel Rodríguez Ace.

1123

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado aceptar la propuesta hecha por Secretaría de un suplemento de crédito de 975 pesetas, para reforzar la consignación del artículo 1.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, para adquirir una máquina de escribir y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Arroyo de Cuéllar, a 18 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Marino Gómez.

1024

Alcaldía de Encinas

Para los efectos que determina el artículo 510 del estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que compone el repartimiento general de utilidades de este término para 1931, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Encinas, 17 de Febrero de 1931.—El Presidente, Bernardo Provencio.

1025

Alcaldía de Armuña

SUBASTAS

El día 21 de Marzo próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial la tercera subasta de 132 pinos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.305,20 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 de Diciembre próximo pasado, núm. 145.

Armuña, 16 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Isaac Herranz.

———

El día 21 de Marzo próximo venidero y hora de las dieciséis, se celebrará en esta Sala Consistorial la tercera subasta de 69 pinos secos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 691,75 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 de Diciembre próximo pasado, núm. 145.

Armuña, 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Isaac Herranz.

COMISIONES DE EVALUACIÓN

Extracto de los edictos remitidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación como vecinos y forasteros en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el ejercicio de 1931, y que conforme a la designación hecha por los mismos, son los consignados a continuación.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones por término de siete días.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación si procediere.

Pueblos y señores nombrados

SAN MIGUEL DE BERNUY

Parte real:
D. Zoilo Regidor Cisneros
Evaristo Martín Gómez
Victoriano Melero Regidor
Lucio Torrego Cabrero

Parte personal:
D. Alejandro Olmos Roldán
Nicasio de Frutos Regidor
Raimundo Arévalo González
Manuel del Barrio Antón

BARBOLLA

Parte real:
D. Francisco Estebaranz Estebaranz
Casimiro Fernández Arnanz
Ricardo Saenz Cenzano
Antonio Barrio Matesanz
Juan Velasco Arribas

Parte personal:
D. Mariano Callejo Manso
Aurelio Estebaranz Estebaranz
Sebastián Onrubia García
Juan Casado Castro

Plazo para presentar las relaciones juradas de utilidades quince días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial.

Nombramientos de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales

De conformidad a lo dispuesto por el art. 36 de la ley electoral, las Juntas municipales del Censo electoral de las localidades que se expresan, han designado para los cargos de Presidente y suplente de sus Mesas electorales, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1931-1932 a los electores que se dirán:

Anaya.—Presidente: D. Prudencio Ayuso Rodao. Suplente: D. Leoncio Manso de Andrés.

Campo de Cuéllar. — Presidente: D. Casiano Alonso García. Suplente: D. Víctor Zamarrón Muñoz.

Carbonero de Ahusín.—Presidente: D. Antonino Lázaro Muñoz. Suplente: D. Ceferino Roldán Antón.

Castro de Fuentidueña.—Presidente: D. Pedro Bravo Pérez. Suplente: D. Hilario Benito Guijarro.

Cerezo de Arriba. — Presidente: D. Leandro Benito González. Suplente: D. Francisco Vitón Gómez.

Cilleruelo de San Mamés. — Presidente: D. Eugenio Arribas González. Suplente: D. Leandro Yagüe Asenjo.

Coca.—Presidente: D. Román García Martín. Suplente: D. Mariano González García.

Codorniz. — Presidente: D. Felipe Gallego Sáiz. Suplente: D. Daniel González Romo.

Encinas.—Presidente: D. Bartolomé de Frutos y Frutos. Suplente: Don Isidoro Provencio Martín.

Espirdo.—Presidente: D. Pedro Bayón Sanz. Suplente: D. Pedro Sanz Páez.

Fuentesoto. —Presidente: D. Francisco Arranz Fernández. Suplente: D. Dionisio Val Fernández.

Fuentidueña.—Presidente: D. Casto Alvarez Alonso. Suplente: D. Casimiro Herrero Salcedo.

Gomezserracín. — Presidente: Don Gabino Pedrazuela Zato. Suplente: D. Francisco Aceves Ruano.

Hinojosas del Cerro.— Presidente: D. Agapito Antona Sacristán. Suplente: D. Pedro Rodrigo Valle.

Hontanares de Eresma.—Presidente: D. Alejandro de Pablos Llorente. Suplente: D. Mariano García Herrero.

Laguna Rodrigo.—Presidente: don Fructuoso Adanero Arribas. Suplente: D. Pedro Velasco Pascual.

Melque de Cercos. — Presidente: D. Domingo Agüero Sánchez. Suplente: D. Mateo Sanz Herrero.

Montejo de Arévalo.— Presidente: D. Juan Sanz Canto. Suplente: D. Román Herrero Méndez.

Montejo de la Vega de la Serrezuela. — Presidente: D. Pedro Alonso y Alonso: Suplente: D. Manuel Cruz Saja.

Mozoncillo. — Presidente: D. Melchor Hernanz Alonso. Suplente: Don Antonio Arandilla Astudillo.

Muñopedro:—Presidente: D. Julio Cuesta Pérez. Suplente: D. Jesús Villacorta Sanz.

Navares de Ayuso. — Presidente: D. Manuel Calleja Muñoz. Suplente: D. Vicente Redondo Miguel.

Otones de Benjumea.—Presidente: D. Juan Martín Velasco. Suplente: D. Rufino Arribas Hernansanz.

Pajares de Fresno. — Presidente: D. Valentín Alonso Moreno. Suplente: D. Santos Ponce Berzal.

Pradales. — Presidente: D. Tomás Redondo Muñoz. Suplente, D. Juan Montes Benito.

Saldaña de Ayllón. — Presidente: D. Marcelino Alonso García. Suplente: D. Ezequiel de la Villa Arranz.

San Ildefonso:

Distrito municipal núm. 1.—Sección única

Presidente: D. Francisco A Irados Heras. Suplente: D. Pedro Fernández Llorente.

Distrito municipal núm. 2.—Sección única

Presidente: D. Doroteo Medina Fernández. Suplente: D. Ramón Menéndez Arenas.

Santa María de Riaza.—Presidente: D. Francisco Martín Sánchez. Suplente: D. Pedro Arribas Lozano.

Santo Domingo de Pirón. — Presidente: D, Mariano Sanz Gil. Suplente: D. Gaspar Sanz Gómez.

Sepúlveda. — Presidente: D. Juan Abad de la Serna. Suplente: D. Demetrio Monte de la Serna.

Sequera de Fresno. — Presidente: D. Juan Benito Alonso. Suplente: D. Victoriano Sanz Calvo.

Tabanera la Luenga.—Presidente: D. Inocenuio Ballestero Pedrazuela. Suplente: D. Juan Velasco García.

Torre Val de San Pedro. — Presidente: D. Matías Martín García. Suplente: D. Leoncio Alvaro Rodríguez.

Valledado. — Presidente: D. Félix Carretero Martín. Suplente: D. Gregorio González Alvarez.

Valleruela de Sepúlveda. — Presidente: Don Luis Moreno Lobo. Suplente: D. Mariano Cuadrado Martín.

Villar de Sobrepeña. — Presidente: D. Justo Sebastián Barrio. Suplente: D. Francisco Montero Serna.

Villaverde de Iscar. — Presidente: D. Ulpiano Aguado Sobrino. Suplente: D. Sotero González Sanz.

1021

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se siguieron en este Juzgado sobre tercería de dominio instados por D. Eladio García González con D. Teófilo Fernández Muñoz y la herencia yacente de don Severiano Soblechero, y en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado, se ha dictado por la Excma. Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia número catorce.—En la villa y corte de Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante D. Eladio García González, mayor de edad, casado y vecino de Tolocirio, defendido por el Letrado D. José M.ª de Encío y Cortes y representado por el Procurador D. Francisco del Pozo, y de la otra como demandados y apelados D. Teófilo Fernández Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de San Cristóbal de la Vega, y la herencia yacente de D. Severiano Soblechero, representados por los estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre tercería de dominio. Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda de tercería, debemos declarar y declaramos que la casa y viña reseñadas en la demanda inicial de este pleito pertenecen en propiedad a D. Eladio García González y en consecuencia mandamos que se alce el embargo de las mismas decretado y llevado a efecto en diligencia de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil promovido por el Juzgado municipal de San Cristóbal de la Vega, a nombre de D. Teófilo Fernández Muñoz, contra la herencia yacente de D. Severiano Soblechero, sobre pago de novecientas setenta y cuatro pesetas, dejándolas a la libre disposición de D. Eladio García. No se hace especial condena de costas en ambas instancias.—Y por la incomparecencia de D. Teófilo Fernández Muñoz y la herencia yacente de D. Severiano Soblechero, notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, y de no solicitarse la personal dentro de tercero día, publíquese la misma en la forma que la ley previene. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros. Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes. Juan Brey Guerra.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el relator Secretario. Madrid, catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Severiano Soblechero, en cumplimiento a lo mandado en carta orden de la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, pongo el presente que firmo en Santa María de Nieva, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Santos de Gandarillas.—Carmelo Velasco.

1026

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, a virtud de escrito del Procurador don Rigoberto de Rojas, en representación de don Francisco Gómez Montero, promoviendo diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo contra D. Isidro Domingo, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, sirviendo de base un documento privado fecha 30 de Octubre de 1924, suscrito por el Isidro, acreditativo de una deuda de 1.520 pesetas, ha acordado con fecha de hoy se cite por segunda vez por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a dicho Isidro Domingo, para que el día veintiocho de los actuales, a las once horas, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, con objeto de reconocer la firma con que aparece autorizado dicho documento, bajo el apercibimiento de que de no comparecer, será declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución.

Cuéllar, 14 de Febrero de 1931. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

1039

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital.—Madrid

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, promovidos por D. Ricardo Palomino Esteire, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra D.ª Brigida Sanz Santos, mayor de edad, casada y con licencia marital, vecina de Pinarnegrillo, sobre reclamación de un crédito de quince mil pesetas, intereses al cinco por ciento, gastos y costas procedentes de la escritura de seis de Julio de mil novecientos veintinueve, en cuyos autos, en providencia de esta fecha he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, celebrada sin postor, de las fincas hipotecadas siguientes,

Primera: Una casa de piso bajo y desván, con portal, sala, cocina, cuadra y otras habitaciones y corral, situado en el pueblo de Pinarnegrillo, del partido de Cuéllar, en la provincia de Segovia, en la calle de Creso, número ocho, manzana siete, que ocupa una superficie de diez mil quinientos pies cuadrados, equivalentes a quince áreas, noventa y una centiáreas y cincuenta y cinco decímetros y es en el Registro de la Propiedad la número 131 duplicado.

Segunda: Otra casa en el mismo pueblo, y calle de Creso, número 10, manzana siete, compuesta de planta baja, desván, portal, sala, cocina, cuadra y corral, ocupando una superficie de 2.924 pies cuadrados, o sean dos áreas, 27 centiáreas, 77 decímetros, y es en el Registro la número 132 triplicado.

Tercera: Y otra casa en dicho pueblo, calle de Creso, número 12, manzana siete, compuesta de piso bajo y desván, cocina, portal y corral, y tiene de superficie 3.546 pies, equivavalentes a dos áreas 75 centiáreas y 30 centímetros, y es en el Registro la número 133 triplicado.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, general Castaños, número uno, y en el de igual clase de Cuéllar, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que servirá de tipo para esta segunda subasta *para cada una de las tres fincas, la cantidad de siete mil pesetas, cincuenta céntimos,* que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Cuéllar, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continurán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario Judicial, Joaquín Argote.

1027

Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Burgos

Don José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia del partido de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 200 de 1929, autos de menor cuantía promovidos por la sociedad mercantil regular colectiva, «Sobrinos de Valentín Marcos y sucesores de Valentín Marcos» de esta vecindad, representada por el Procurador don Guzmán Pisón González, contra don Rufino Pérez García, vecino de Samboal, en reclamación de mil ciento cincuenta y dos pesetas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, y a instancia de la parte actora, se sacan a pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Cuéllar, el día veinticinco de Marzo próximo a las doce, los bienes siguientes como de la propiedad del don Rufino Pérez García.

Una casa en el casco del pueblo de Samboal, en la calle Real, número cinco, compuesta de planta baja, cuadra y desván, cuya superficie se ignora; linda por la derecha, entrando, con otra de Rufino Pérez; izquierda, con la Casa Ayuntamiento, y espalda, calle de las Traseras; tasada en 5.800 pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo de Samboal, situada en la Plaza de Toros, número diez, cuya cabida se ignora, que consta de planta baja y alta con cuadra y corral, que linda por la derecha e izquierda entrando, y es-

palda, de Hipólito Muñoz; tasada en 4.200 pesetas.

Total, 10.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referida tasación, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, existiendo tan sólo la certficación de libertad de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad.

Dado en Burgos, a dieciséis de Febrero de mil novecientos tréinta y uno.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

922

MUÑOPEDRO

CONCEJALES

D. Felipe Artiaga Gómez
Pedro Artiaga Gómez
Plácido Pescador Aparicio
Victorio Núñez Martín
José Bermejo Mayoral
Alvaro Miguelsanz Pintos
Francisco Patiño Rivilla
Isidoro Gómez Martín

CONTRIBUYENTES

D. Santos Miguelsanz Pintos
Victoriano Gómez Pérez
Sebastián Patiño Marugán
Marcos Antón Peláez
Secundino Hernangómez Maroto
Bonifacio Muñoz García
Rafael Agustín Moreno
José Pintos García
Fructuoso Luna Olias
Roque Hernando Muñoz
Pedro Barrio Martín
Basilio Pintos Robledo
Antonio Hernando Muñoz
Venancio Sacristán Montalvillo
Jerónimo Bravo Aragoneses
Jerónimo Pintos García
Remigio Cabrero de Andrés
Pablo Aparicio Vecino
Antonio Vecino Miguelsanz
Raimundo Velasco Miguel Sanz
Eugenio Gómez García
Basilio Albornos Pintos
Rafael Vecino Barrio
Manuel Rivilla Peláez
Timoteo Gómez García
Restituto Monterrubio Rivilla
Lorenzo Mañas García
Narciso Aparicio Vecino
Bonifacio Cabrero de Andrés
José Patiño Martín
Lázaro Torres Núñez
Hermógenes Gómez García

Muñopedro, 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Artiaga.

2884

MIGUEL IBÁÑEZ

CONCEJALES

D. Antonio Gómez Manso
Mariano Zamarrón de Pedro
Jesús Arribas Gómez
Mariano Monjas Herranz
Gabriel Manso Miguel (mayor.)
Ciriaco Iglesias Sancho
Federico Monjas Herranz
Gabriel Manso Miguel (menor.)

CONTRIBUYENTES

D. Gregorio Herranz Manso
Juan Herranz Gómez
Mariano Yagüe Herranz
Zacarías Gil Monjas
José Herranz Manso
Felipe Aguado Monjas
Bernardino Gómez Manso
Manuel Gómez Manso
Matías Benito Manso
Jesús Muñoz Pérez
Ignacio Manso Herranz
Plácido Herranz Herranz
Guillermo Benito Gómez
Gabriel Manso Monjas
Telesforo Herranz Herranz
Tomás Manso Bartolomé
Felipe Iglesias Redondo
Mariano Herranz Herranz
Mariano Burgos Herranz
Máximo Herranz Redondo
Miguel Matarranz Anaya
Juan Monjas Herranz
Benito Burgos Herranz
Segundo Pérez Sastre
Juan Llorente Antón
Manuel Gómez Agudo
Eufemio Manso Aguado
Nicolás Torrego Roda
Medardo Llorente Monterrubio
Luis Gómez Agudo
Vacante
Vacante

Miguel Ibáñez, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Gómez.—El Secretario, Gregorio Arranz

---

2322

FUENTESOTO

CONCEJALES

D. José Peña Sncaha
Ciriaco Requejo Moreno
Mariano González Sancha
Dionisio Val Fernández
Anastasio Sanz Fernández
Eulogio Val Benito
Vicente Alonso Lázaro
Ezequiel Regidor Fuente

CONTRIBUYENTES

D. Modesto Carrascal de Blas
Mariano Peña Barrio
Francisco Arranz Fernández
Bernabé del Barrio Marinas
Mariano Alonso Fuente
Bernardino Peña Sancha
Florencio Frutos Fuente
Venancio Fuente Gómez
Luis Benito Cabrero
Simón Parra Moreno
Gregorio Martín Sancho
Mariano Pascual Nieto
Domingo Alonso Lázaro
Alejandro Frutos Fuente
Matías Frutos Sancha
Valeriano Bravo Pérez
Domingo San Juan Barrio
Máximo Regidor Barrio
Mariano Benito Cabrero
Gregorio Sancha Madrueño
Juan Bravo Pérez
Pedro Barrio Sacristán
Santos Puebla Gómez
Eulalio Sancha Sacristán
Marcos Izquierdo Fernández
Cipriano Fuente Val
Mauricio Sanz Pérez
Francisco Lázaro Val
D. Mariano Sancha Barrio
Juan Sancha Sacristán
Aniceto Benito Cabrero
Juan Fuente Regidor

En Fuentesoto, a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José Peña.—El Secretario, Mariano Peña.

2404

HOYUELOS

CONCEJALES

D. Antonio Merinero Martín
Gerardo Sanz Velasco
Valentín Pérez Casado
Gabriel Rubio Herranz
Anastasio Rodrigo Velasco
Indalecio Sanz Muñoz
Melquiades Esteban Velasco
Amancio Sanz Velasco

CONTRIBUYENTES

D. Valentín Herrero Esteban
Miguel Rodríguez Pérez
Aurelio Almarza Juarrero
Nicolás López Yuste
Angel Rubio Monterrubio
Pedro Pérez Antón
José López Faraldos
Vidal Herrero Muñoz
Santiago Rodrigo Velasco
Baldomero Esteban Sanz
Mariano Velasco Gutiérrez
Antonio López Guerrero Sánchez
Aniceto Arribas Llorente
Jesús Pérez Esteban
Deogracias Sevillano López
Frutos Herranz de Frutos
Aciselo Pérez Hernández
José Velasco Antón
Eugenio Zorzo Sastre
Gregorio Rubio Bartolomé
Godofredo Aparicio Sastre
Saturnino López Pascual
Cecilio Yuste Manso
Bonifacio Rincón Jorge
Faustino Rodrigo Velasco
Simón García Gómez
Zacarías Palomares Artiaga
Anselmo Pérez Velasco
Francisco Velasco González
Felipe Pérez Agudo
Mariano Hernández Sastre
Eladio Velasco de Andrés

En Hoyuelos, a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Merinero.—El Secretario, Nicolás López.

2944

SERRACIN

CONCEJALES

D. Zenón Bravo González
Domingo de Grado Hernando
Melitón Arranz Matas
Ambrosio Pérez Bahón
Ciriaco de Grado Bahón
Juan B. de Miguel Pérez
Felipe Bravo de la Villa
Aquilino Román García

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Bahón Bahón
Pedro de la Villa y Villa
Santiago Matas Sanz
Jacinto Palomar Sanz
Antonio San Cerezo

Serracín 6 de Noviembre de 1830.—El Alcalde, Zenón Bravo

1038

Patronato Nacional del Circuito de firmes especiales

ANUNCIO

El Comité ejecutivo de este Patronato, en sesión del día 3 del mes corriente, acordó rescindir el contrato sobre recaudación e investigación de la tasa especial sobre rodaje de vehículos de tracción de sangre que tenía celebrado con la Sociedad Anónima «Tributos Nacionales», según escritura autorizada por el Notario de esta Corte D. Mariano Reguera y Beltrán en 14 de Octubre de 1927, y en consecuencia que cesara esta Entidad en toda gestión cobratoria de dicho arbitrio desde el día 5 del mismo mes en que le fué notificado el acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para cuantos efectos haya lugar.

1033

Cámara Oficial del Libro de Madrid

Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados.

«Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925 en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.—Aunós.

Sr. Director general de Comercio.»

Relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de Segovia, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente al año 1928. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la R. O núm. 491 de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24) del Ministerio de Trabajo y Previsión. Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Ministerio de Economía Nacional, el recurso que autoriza el art. 10, apartado 3.º b) del decreto-ley de 23 de Julio de 1925 y R. O. de 26 de Enero de 1928.

CUELLAR

Año 1928.—Número de los recibos: 6205 y 8489; Román J. de Lucas; importe del débito: 21'55 y 21'55 por cuota, recargo del duplo y gastos de cobranza.

Año de 1929.—1285 y 3544; Román J. de Lucas; 21'55 y 21'55 id. id.

Madrid, 19 de Febrero de 1931.—El Secretario general.

IMPRENTA PROVINCIAL